



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00108-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SANDRA MARCELA ENCISO AMEZQUITA, por el siguiente defecto:

1. La dirección digital de la sociedad implorante no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal, a pesar de que el ordenamiento ritual vigente exige que las comunicaciones de las personas de derecho privado se surtan en el canal virtual debidamente inscrito.

En consecuencia, se otorgará al extremo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. N° 22.461.911 y portadora de la T.P. N° 129.978 del C.S. de la J., como gestora adjetiva del ente suplicante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a HEIDY LORENA PEÑA QUIROGA, identificada con C.C. N° 1.010.218.982 y T.P. N° 307.235 del C.S. de la J., y LINA MARÍA BAYONA ROJAS, identificada con C.C. N° 1.032.460.938 y T.P. N° 340.186 del C.S. de la J. Empero, respecto de los demás sujetos citados en el pertinente capítulo, se avala únicamente que reciban información verbal en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togados o estudiantes de derecho, a tenor de lo estatuido por el



art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE MARZO DE 2021 SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0da05f3ac4ef9215b569a136a7373fEEa2490554803e8c6a0a77482d336c3be0

Documento generado en 05/03/2021 03:01:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**